



INCLUYE INFORMACIÓN DE LA SE FUNCIÓN PÚBLICA

Consultas más frecuentes

CONSULTAS GENÉRICAS SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONCURSO.

¿Qué normativa reguladora se aplicará a este concurso unitario?

En virtud de la Disposición Transitoria Quinta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a los concursos de provisión de puestos de trabajo reservados, convocados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, y de la orden de desarrollo del mismo, les será de aplicación el Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y la Orden de 10 de agosto de 1994 por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

¿Estoy obligado a participar en el concurso unitario?

Deberá participar en el concurso unitario, concursando a la totalidad de puestos correspondientes a su subescala y categoría, si a fecha de adopción de la Resolución de Convocatoria, no se encontraba en nombramiento definitivo.

Estando obligado a concursar, ¿qué sucede si no participo, o si concursando no lo hago a todos los puestos reservados a mi subescala y categoría?

Se entiende que renuncia a establecer orden de prelación respecto a los puestos no relacionados, en favor del Tribunal de Valoración, que podrá adjudicarle cualquiera de ellos.

¿Cuándo no podré participar?

No podrán participar:

Los funcionarios inhabilitados y los suspensos en virtud de sentencia o resolución administrativa firmes, si no hubiera transcurrido el tiempo señalado en ellas.

Los funcionarios destituidos a que se refiere el artículo 148.5 del texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, durante el período a que se extienda la destitución.

Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar, si no hubiera transcurrido el plazo de dos años desde el pase a las mismas.

Los funcionarios que no lleven dos años en el último destino obtenido con carácter definitivo en cualquier Administración Pública, salvo que concursen a puestos reservados a su Subescala y categoría en la misma Entidad Local o se encuentren en los supuestos del artículo 20.1.f), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, (computado desde la toma de posesión efectuada como consecuencia del nombramiento con carácter definitivo).

¿Cuándo tengo que reunir los requisitos necesarios para poder participar en el concurso?

A fecha de adopción de la Resolución de convocatoria.

Soy concursante voluntario y sólo he solicitado un puesto de trabajo, ¿qué sucede si no se me adjudica dicho puesto?

En ese caso permanecerá en el puesto de trabajo que venía desempeñando, con el mismo nombramiento que tenía con anterioridad.

Una vez presentada la solicitud de participación, ¿es posible renunciar a la participación en el concurso unitario? Únicamente los concursantes voluntarios podrán efectuar dicha renuncia, siempre que la misma tenga entrada en la Dirección General de la Función Pública con carácter previo a la adopción de la Propuesta de Resolución por el Tribunal de Valoración. ¿Puedo alterar el orden de prelación de puestos inicialmente presentado?

Dentro del plazo de presentación de solicitudes se podrán efectuar cambios en el orden de prelación presentado inicialmente, indicando tal circunstancia con carácter expreso. Transcurrido ese plazo, cualquier cambio en el orden de prelación se tendrá por no efectuado. Del mismo modo no se admitirán renunciaciones parciales.

¿Los destinos adjudicados son renunciables?

No. Los destinos adjudicados serán irrenunciables, desde el momento en que el Tribunal formule la propuesta de adjudicación de puestos.

CONSULTAS GENÉRICAS SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS MÉRITOS GENERALES.

¿Es necesario que aporte junto con la instancia los méritos generales?

No. La puntuación por méritos generales (hasta un máximo de 24 puntos) es la contemplada en la Resolución publicada conjuntamente con la Convocatoria del Concurso. De hecho, no es posible acreditación adicional alguna por parte de los concursantes, ni valoración distinta por parte del Tribunal de Valoración. (Base Séptima, apartado 2 de la Convocatoria y Artículo 4.2 de la Orden de 10 de agosto de 1994).

¿Cuáles son y cómo se computan los méritos generales? Los méritos generales están regulados en la Orden de 10 de agosto de 1994, por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

¿Cómo se ha formado la relación individualizada de méritos generales?

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 3 de la Orden de 10 de agosto de 1994, la acreditación de los méritos generales se efectúa del siguiente modo:

Los servicios efectivos, de oficio.

Los títulos, a instancia del interesado acompañada de copia compulsada de los mismos.

La antigüedad, a instancia del interesado acompañada de la documentación acreditativa.

El grado, a instancia del interesado acompañada de resolución de reconocimiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento, a instancia del interesado acompañada de certificado de reconocimiento y valoración expedido por los órganos establecidos.

En cuanto a los méritos generales que se acreditan a instancia del interesado, ¿cuáles han sido tenidos en cuenta para este Concurso?

De acuerdo con el artículo 4 de la Orden de 10 de agosto de 1994, se han tenido en cuenta todos aquellos que han sido acreditados por el interesado e inscritos en el Registro de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, a la fecha de adopción de la Resolución de Convocatoria del Concurso.

CONOCIMIENTO DE LA LENGUA PROPIA Y MÉRITOS DE DETERMINACIÓN AUTONÓMICA

Tanto el conocimiento de la lengua propia como los méritos de determinación autonómica están descritos en la Base Quinta de la Resolución de Convocatoria. Allí se indica la valoración de los mismos así como la forma de justificar su posesión.

Se podrá obtener información acerca del conocimiento de la lengua propia y/o de los méritos de determinación autonómica, en los Órganos de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Certificado de servicios: Si para acreditar los méritos de determinación autonómica es necesario aportar un certificado de servicios, el mismo será expedido por las Comunidades Autónomas correspondientes, de conformidad con lo previsto en la Base Quinta de la Resolución de la convocatoria.

CONSULTAS SOBRE EVENTUALES RECTIFICACIONES Y AMPLIACIONES DE LA CONVOCATORIA

¿A qué habilita un nuevo plazo de presentación de instancias?

El nuevo plazo de presentación de instancias se refiere únicamente a los puestos afectados por una eventual Resolución posterior de la Dirección General de la Función Pública, por la que se rectifican, y en su caso amplían, las Resoluciones, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, y por la que se da publicidad a la relación individualizada de méritos generales de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional. Dicho plazo, por tanto, afecta exclusivamente a los puestos que se incorporan al concurso o que se ven afectados por una posterior corrección de errores, posibilitando en ambos casos su solicitud. Este plazo no afecta, en ningún caso, a los puestos que fueron convocados por la Resolución, de la Dirección General de Función Pública, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, cuyo plazo de presentación de solicitudes ya ha concluido.

Por tanto, NO ESTÁ PERMITIDO:

Solicitar alguno de los puestos convocados por la Resolución, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional.

Alterar en modo alguno el orden de prelación de los puestos solicitados al amparo de la mencionada Resolución de convocatoria del concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, eliminando puestos solicitados, alterando su orden de prelación, etc...., (todo ello, sin perjuicio de que indirectamente pueda verse alterado dicho orden, al poderse intercalar puestos afectados por la rectificación y ampliación en el orden de prelación primitivo, tal y como se indica más adelante).

"Sustituir" puestos que fueron solicitados al amparo de la Resolución de convocatoria del concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional y que por Resolución de rectificación y ampliación posterior hayan sido excluidos del concurso, por otros puestos que fueron convocados por la Resolución de convocatoria inicial.

Presenté solicitud de participación y ahora también deseo solicitar puestos afectados por la Resolución de rectificación y ampliación de la convocatoria, ¿qué debo hacer?

Debe presentar una solicitud con los datos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, indicando los nuevos puestos que solicita y el orden de prelación donde se sitúan.

Ejemplo: (El puesto NOMBRE / ENTIDAD / PROVINCIA , se sitúa en el número de orden de prelación XX).

p> Asimismo se deberá aportar el nuevo orden de prelación refundido, donde consten los puestos solicitados con anterioridad y los nuevos que se incorporan, ordenados correlativamente y relacionados de acuerdo con los siguientes campos: NÚMERO DE ORDEN / NOMBRE DEL PUESTO / ENTIDAD / PROVINCIA.

No es necesario presentar nuevamente el Anexo II ni, en su caso, el/los Anexo/s III, y la documentación acreditativa del conocimiento de la lengua propia y/o de méritos de determinación autonómica. Ahora bien, si los puestos se sitúan en el ámbito territorial de una nueva Comunidad Autónoma, el solicitante podrá, en su caso, aportar junto con la solicitud el modelo Anexo III y la documentación acreditativa del conocimiento de la lengua propia y/o de méritos de determinación autonómica.

No presenté solicitud de participación, pero ahora deseo solicitar puestos afectados por la Resolución de rectificación y ampliación de la convocatoria, ¿qué debo hacer?

Deberá presentar la solicitud de participación modelo Anexo II y, en su caso, el/los Anexo/s III, y la documentación acreditativa del conocimiento de la lengua propia y/o de méritos de determinación autonómica.

Presenté solicitud de participación y un puesto de trabajo que solicité ha sido excluido, ¿en qué me afecta?

Dicho puesto se considerará de oficio como no solicitado. Su posición en el orden de prelación pasará a ser ocupada, en su caso, por el puesto solicitado inmediatamente después y así sucesivamente.

CONSULTAS SOBRE CESES, TOMAS DE POSESIÓN Y DEMÁS CUESTIONES RELATIVAS A LA RESOLUCIÓN DEL CONCURSO UNITARIO.

¿Cuándo debo cesar en el destino actual?

El cese en el destino actual deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la Resolución del concurso en el Boletín Oficial del Estado.

¿Qué plazo tengo para tomar posesión en el nuevo destino? Una vez efectuado el cese, el plazo para tomar posesión es de tres días hábiles si se trata de un puesto en la misma localidad de su destino actual y de un mes si se trata de localidad distinta. En ambos, el plazo de posesión empezará a contarse a partir del día siguiente al del cese.

Ahora bien, si este es su primer destino (por encontrarse en situación administrativa de expectativa de nombramiento, tras la superación del proceso selectivo), o bien si la Resolución del concurso comporta para Ud. el reingreso a la situación administrativa de servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarlo desde la publicación de la Resolución del concurso en el Boletín Oficial del Estado.

¿Se puede "renunciar" al destino adjudicado?

De acuerdo con la base undécima de la Resolución de convocatoria del concurso, los destinos adjudicados son irrenunciables, por lo que el funcionario deberá tomar posesión del mismo dentro del plazo correspondiente.

¿Quién abona las retribuciones durante el término posesorio?

Durante ese término, los funcionarios tienen derecho a la totalidad de las retribuciones de carácter fijo, tanto básicas como complementarias.

Si el término del plazo posesorio se produce dentro del mismo mes en que se cesa, las retribuciones de periodicidad mensual se abonarán por la entidad que diligencia el cese, por mes completo y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que cesa.

Ahora bien, si el término posesorio recae en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas por la entidad que diligencia el cese, en los términos señalados anteriormente, y las del segundo mes se abonarán por la entidad correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión.

¿Qué ocurre con las pagas extraordinarias?

La paga extraordinaria correspondiente será asumida por ambas entidades (la de cese y la de destino) en proporción al número de mensualidades del período de devengo de aquella que, según lo indicado en la cuestión anterior correspondan a cada una de ellas. La parte del importe correspondiente a la entidad que tramita el cese se entenderá devengada en el momento de producirse éste.

¿Quién debe cotizar a la Seguridad Social?

El Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, en su artículo 43.1 3.ª, literalmente dispone que:

Respecto de los funcionarios públicos incluidos en el campo de aplicación del Régimen general de la Seguridad Social, las altas y bajas de los mismos en los casos de cambio de destino obtenido por medio de concurso o libre designación y en los demás supuestos en que el organismo o centro de trabajo en el que se desempeñe el nuevo puesto o al que se adscriban o asignen los funcionarios deba asumir las retribuciones de los mismos y las obligaciones correspondientes en materia de Seguridad Social, surtirán efectos, por lo que se refiere a las altas, desde el día primero del mes siguiente a aquel en que se produzca el cese y, en lo que afecta a las bajas, desde el último día del mes en que se produzca dicho cese.

¿Se puede prorrogar el cese y la toma de posesión?

Si, por necesidades del servicio, mediante acuerdo de los Presidentes de las Entidades Locales en que haya de cesar y tomar posesión el concursante, se podrá diferir el cese y la toma de posesión, hasta un máximo de tres meses. Por tanto, en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la publicación de la Resolución del concurso en el Boletín Oficial del Estado, el funcionario deberá haberse incorporado al nuevo destino.

Dicho acuerdo deberá comunicarse por parte del Presidente de la Entidad Local de destino al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma de origen y, en su caso, de destino.

El acuerdo debe alcanzarse con carácter previo a que el funcionario cese en su Entidad Local actual, debiendo cursarse la comunicación del mismo al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma o Comunidades Autónomas, en su caso, dentro del plazo de cese.

Estoy disfrutando de un permiso o licencia, ¿cómo incide ésta circunstancia en el cómputo de los plazos de cese y toma de posesión?

El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que, en su caso, hayan sido concedidos a los interesados. Asimismo, el cómputo de los plazos de cese y toma de posesión no se iniciará en el supuesto de que el funcionario acredite estar en una situación que determine su incapacidad temporal en el Régimen general de la Seguridad Social.

En tales supuestos, el funcionario afectado deberá comunicar fehacientemente dicha circunstancia a las Entidades Locales afectadas (cese y nuevo destino) y a sus respectivas Comunidades Autónomas.

¿Deben enviarse las diligencias de cese y toma de posesión? ¿Dónde? ¿En qué plazo?

En primer lugar, es obligatorio el envío de las diligencias (o copia compulsada del acta) tanto del cese como de la toma de posesión. Éstas deberán ser remitidas al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma respectiva. El plazo de remisión será dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se produzcan.